



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted, que por medio de providencia de fecha julio 1° de 2022 se requirió a la entidad accionada DIREC TV a efectos de informar si habían dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha junio 7 de 2022. A la fecha la accionada no ha dado respuesta al requerimiento realizado. A su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2022

**CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00310
DERECHO : HABEAS DATA
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORGE LUIS VILLANUEVA PRENTT
ACCIONADO : DIRECTV COLOMBIA
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2022 ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha julio 1° de 2022 se ordenó requerir al representante legal de MARIANO DIAZ DE VIVAR, en calidad de representante legal de DIRECTV COLOMBIA LTDA o quien hiciere sus veces, para que informara si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de fecha **junio 7 de 2022**, en caso afirmativo explicara en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha, para lo cual se le concedió tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio de notificación, de conformidad con el Art. 27 y 52 del D. 2591 de 1991.

Observada la notificación del requerimiento visible a numero No.8 del expediente digital de Incidente de Desacato, esta fue efectuada el 1° de julio de 2022, mismo día de suscripción de la providencia citada, se puede evidenciar entonces que ha transcurrido el termino otorgado y la DIREC TV COLOMBA LTDA no ha dado respuesta alguna al requerimiento realizado.

Es de anotar, que la orden impartida en fallo de fecha **junio 7 de 2022** consistió en:

“...1. TUTELAR, el derecho fundamental de habeas data invocado dentro de la acción de tutela instaurada por JORGE LUIS VILLANUEVA PRENT contra DIRECTV COLOMBIA LTDA, EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATACREDITO y TRANSUNION conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR a DIRECTV COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal o la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la eliminación del dato negativo sobre la obligación, N° 061735247, que se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3. NEGAR, la tutela del derecho de petición conforme lo expuesto en la parte motiva.

4.- NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RADICADO : 2022-00310
DERECHO : HABEAS DATA
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORGE LUIS VILLANUEVA PRENTT
ACCIONADO : DIRECTV COLOMBIA
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2022 ABRE INCIDENTE DE DESACATO

5. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ibídem)...”.

En este estado, se hace necesario abrir incidente de desacato contra MARIANO DIAZ DE VIVAR, a fin de precisar si hay lugar o no a imponer sanción por desacato.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el representante legal de DIRECT TV LTDA señor MARIANO DIAZ DE VIVAR, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha junio 7 de 2022, que consistió en:

“...1. TUTELAR, el derecho fundamental de habeas data invocado dentro de la acción de tutela instaurada por JORGE LUIS VILLANUEVA PRENT contra DIRECTV COLOMBIA LTDA, EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATACREDITO y TRANSUNION conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR a DIRECTV COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal o la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la eliminación del dato negativo sobre la obligación, N° 061735247, que se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3. NEGAR, la tutela del derecho de petición conforme lo expuesto en la parte motiva.

4.- NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

5.- De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ibídem) ...”.

SEGUNDO: Notificar al representante legal de la entidad accionada DIRECT TV LTDA señor MARIANO DIAZ DE VIVAR, de la presente decisión, y concédase el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acompáñese copia del presente auto y del escrito contentivo del incidente de desacato.

TERCERO: REQUERIR al representante legal de la entidad accionada DIRECT TV LTDA señor MARIANO DIAZ DE VIVAR, a fin de que informe a este despacho, cuál es su superior jerárquico.



RADICADO : 2022-00310
DERECHO : HABEAS DATA
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORGE LUIS VILLANUEVA PRENTT
ACCIONADO : DIRECTV COLOMBIA
PROVIDENCIA : AUTO 04/08/2022 REQUIERE ANTES DE ABRIR

CUARTO: Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556177bc0c5fd71c26d086d0a963d7c406d8341a5d05bcdf8f421e7db73809a**

Documento generado en 04/08/2022 08:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>